

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 09 de Septiembre del 2022

HORA: 1:54:11 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con el radicado; 202100325, correo electrónico registrado; procesosjudiciales@legaliza.com.co, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

MEMORIAL202100325.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220909135414-RJC-27223

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 8 de septiembre de 2022

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia: Verbal - Perdida de la Patria Potestad
Demandante: Daniela Cardona Cardona
Demandado: Andrés Felipe Giraldo Arredondo
Radicado: 17001311000520210032500

Asunto: Incidente de Nulidad

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.130 del C.S. de la Judicatura., obrando mediante poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **ANDRES FELIPE GIRALDO ARREDONDO**, mayor y vecino de Brasil, identificado con cédula de ciudadanía número 1060657217; conforme poder que se adjunta con la presente, de la manera más atenta y respetuosa, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos.

HECHOS

1. La señora **DANIELA CARDONA CARDONA** a través de apoderado judicial presento el 11 de noviembre de 2021, Proceso Verbal Privación de la Patria Potestad, contra el señor **ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO**.
2. Con auto adiado 15 de marzo de 2022 se admite la demanda y se ordena notificar personalmente al demandado del presente asunto.
3. Dicha notificación personal al señor **ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO** la efectuó la parte activa de la Litis a la dirección física que manifiestan ser la dirección del demandado, carrera 8B calle 1-51 Apto 101 Barrio Jorge Eliecer Gaitán Villamaria Caldas.

+576 8842215
+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



4. El cuatro de abril de 2022 fue remitida la citación para notificación personal al demandado ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO, por el apoderado de la parte demandante a través de la empresa de mensajería ENVIA.
5. Posterior a esto, el apoderado de la demandante envía notificación por aviso al demandado el 22 de julio de 2022 a la misma dirección relacionada como la dirección de residencia del demandado ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO.
6. Para la época de estos hechos, mi prohijado ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO no residía en Colombia, mucho menos en la dirección aportada en la demanda, lo anterior ya que desde el mes de febrero de 2020 este viajó a Brasil y desde entonces reside allí.
7. Por habersele notificado al señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO a una dirección física, donde no residía, nunca se enteró del proceso, pues desde febrero de 2020 reside en Brasil.
8. Siendo así, el auto admisorio de la demanda no fue notificado en debida forma, y a pesar de indicar en el escrito genitor una dirección física, Carrera 8B Calle 1-51 Apto 101 Barrio Jorge Eliecer Gaitán Villamaría – Caldas, mi poderdante jamás se enteró de la existencia del presente proceso, como mucho menos tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues como se enuncio anteriormente, no era su lugar de residencia.
9. Se entero el señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO de la existencia de la demanda porque su madre le informó de la fijación de audiencia dentro del proceso de la referencia.
10. Así las cosas, se tipifica, la causal de nulidad insaneable enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que la notificación personal se efectuó a la dirección física que no corresponde al lugar de residencia de mi prohijado; con lo que se incurre en la vulneración al debido proceso consagrado en el artículo 14 del mismo Código y como derecho fundamental en nuestra Carta Superior en su artículo 29.

+576 8842215
+57 3113749953



procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



11. De todo lo discurrido se concluye de manera clara y categórica que en el presente proceso se configura y existe NULIDAD ABSOLUTA, de la notificación de la demanda y del auto que fijó fecha de audiencia y decretó pruebas.
12. Por todo lo anteriormente esbozado y en razón a la existencia de un vicio de nulidad insaneable y que a todas luces vulneró los derechos fundamentales a mi representado al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción que a él le asiste, solicito al Señor Juez, darle trámite a la presente nulidad.
13. Además para garantizar la salvaguarda de los derechos de la menor ya que se trata de la gravísima situación de la privación de la patria potestad que tiene su padre sobre ella, es que se deberá dar la oportunidad a su padre de ejercer su derecho de contradicción.

DECLARACIONES

1. Que se me otorgue personería para actuar como apoderada del señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO conforme al poder que otorgo para actuar.
2. Que se declare la nulidad procesal dentro del presente litigio, de la notificación de la demanda al demandado ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO y del auto que fijó fecha de audiencia y decreto pruebas con base en los artículos 133 numeral 8 y s.s. del C.G.P., según lo expuesto en esta solicitud, toda vez que NO se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a mi representado ANDRES FELIPE GIRALDO ARREDONDO.
3. Que se corra traslado al demandado del auto admisorio de la demanda dentro del término oportuno para que proceda a contestar la demanda.
4. Condenar en costas y perjuicios a la demandante y a favor de mi representado.

DERECHO

+576 8842215
+57 3113749953



procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



Invoco como fundamento de derecho, los artículos 2, 4, 14, 132, 133-8 y ss del C.G.P. artículo 29 Constitución Política.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 132 y ss del C.G.P. Es Ud competente para resolver ésta solicitud por estar conociendo del proceso.

ANEXOS

El poder otorgado a la suscrita y tiquetes aereos

NOTIFICACIONES

Apoderada: recibirá notificaciones en la Carrera 21 # 30-03 oficina 607, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Manizales, Teléfonos.8842215 – 3113749953. Correo electrónico. contactemos@legaliza.com.co

Demandado ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARREDONDO: Puede ser notificado en el email feligiraldo20@gmail.com

Del señor Juez,



ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ

C.C 43.976.631 de Manizales

T.P 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura

+576 8842215
+57 3113749953



procesosjudiciales@legaliza.com.co



www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607



Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

+576 8842215
+57 3113749953



procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



Otorgamiento de poder

Miércoles, Septiembre 07, 2022 15:31 -05



Felipe Giraldo feligiraldo20@gmail.com

Para

procesosjudiciales@legaliza.com.co

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Ciudad

Demandante: DANIELA CARDONA

Demandado: ANDRES FELIPE GIRALDO ARREDONDO

Radicado: 17001311000520210032500

Ref. Otorgamiento de Poder

ANDRES FELIPE GIRALDO ARREDONDO, persona mayor y vecina de Brasil, identificada con cédula de ciudadanía número 1060657217, con correo electrónico feligiraldo20@gmail.com; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 expedida en Medellín; con Tarjeta Profesional número 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico procesosjudiciales@legaliza.com.co, para que me represente dentro del PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que se tramita en mi contra y que fuere impetrado por la señora DANIELA CARDONA.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transar, conciliar, desistir, reasumir, sustituir este poder y en general todas aquellas que se requieran para el efectivo cumplimiento del presente mandato y que la ley consagra.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GIRALDO ARREDONDO

CC. 1060657217

COPA AIRLINES - CM

GERARDO ARRI DONDO / ANDRE

ORDER ID

AMU3NO

CM 373

GIG

RIO DE JANEIRO

CM 308

PTY

01/11/2022



0230CM508862



GIRALDO ARREDONDO / AND

A STAR ALLIANCE MEMBER



DOC'S OK



FLIGHT

FROM

FREQUENT FLYER

CM 873

PTY

GIG

ORDER ID: A4U3N0

P O DE JANEIRO

ETICKET: 2305859318657

PANAMA CITY

DATE: 01FEB

APR 02 11

SEQ: 108

DEP: 15:17

TERMINAL

GATE
135

GROUP
6

SEAT
22E

BOARDING BEGINS AT
14:17

**GATE CLOSES 10 MINUTES PRIOR TO DEPARTURE// CIERRE DE PUERTA 10 MINUTOS ANTES DE LA SALIDA DEL VUELO **

A STAR ALLIANCE MEMBER

CopaAirlines
GIRALDOARRREDONDO/AND

CopaAirlines

A STAR ALLIANCE MEMBER

DOC'S OK

FREQUENT FLYER

ORDER ID: A4U3ND

ETICKET: 2305859318657

SEQ: 105

FLIGHT

CM 308

FROM

CLO

TO

PTY

DATE: 01FEB

DEP: 12:48

CALI

APR: 14:20

TERMINAL

GATE
D17

GROUP
7

SEAT
9C

BOARDING BEGINS AT
11:48

**GATE CLOSES 10 MINUTES PRIOR TO DEPARTURE// CIERRE DE PUERTA 10 MINUTOS ANTES DE LA SALIDA DEL VUELO **

A STAR ALLIANCE MEMBER

